

RESOLUCIÓN No. 00379

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER128229 del 04 de agosto del 2014, el señor JAIRO LEONARDO BRICEÑO BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.216, en calidad de autorizado de la sociedad GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 800.142.014-4 (antes RETO CONSTRUCCIONES S.A.), presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 118 No.11 A-05, localidad de Usaquén, barrio Santa Barbará del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto inmobiliario denominado “VITTA 118”.

Que mediante Auto No. 00168 del 26 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. **800.142.014-4** (antes **RETO**



RESOLUCIÓN No. 00379

CONSTRUCCIONES S.A., representado legalmente por el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.918 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 118 No.11 A-05, localidad Usaquén, barrio Santa Bárbara Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "VITTA 118". Así mismo, se requirió al autorizado a fin de que allegara al expediente, solicitud y/o documento de coadyuvancia, suscrito por el representante Legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los arboles objeto de la solicitud; o en su defecto poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el día 28 de enero de 2015, a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. **800.142.014-4 (antes RETO CONSTRUCCIONES S.A)**, a través de su autorizado el señor JAIRO LEONARDO BRICEÑO BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.204.216, con constancia de ejecutoria del día 29 de enero de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 03 de marzo de 2015 del Auto No. 00168 del 26 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2015ER14935 del 30 de enero de 2015, la Doctora NUBIA ROCIO PEÑA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.778.164, con tarjeta profesional No. 69018 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la sociedad GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 800.142.014-4, de acuerdo a poder otorgado por el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.918, Gerente y Representante Legal de la sociedad referida (fl. 51), dio cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del Auto No. 00168 del 26 de enero de 2015, reiterando la solicitud de intervención del arbolado urbano ubicado en la Calle 118 No. 11 A-05, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén del Distrito Capital, el cual se encuentra ubicado en propiedad privada.

Que la mencionada solicitud la realiza en nombre del propietario del predio objeto del presente tramite ambiental, tal como se demuestra con la documentación allegada el 04 de agosto de 2014, mediante radicado No. 2014ER128229.

Que así mismo, a folio 51 del expediente, tal como se indico en párrafos anteriores, obra poder suscrito por el Gerente y Representante Legal de la sociedad

RESOLUCIÓN No. 00379

GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. **800.142.014-4**, a través del cual también manifiesta, que coadyuva la solicitud presentada por el señor Jairo Leonardo Briceño Barrero, así como todas las actuaciones encaminadas a obtener la autorización de intervención del arbolado urbano ubicado en la Calle 118 No. 11 A – 05, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que es necesario aclarar que tal como se indica en la Licencia de Construcción No. LC 13-2-0419 vista a folio 11 del cuaderno administrativo ambiental, el predio con matrícula inmobiliaria 50N-20395628 registra como dirección nueva o actual la Calle 118 No. 11 A 05, la cual concuerda con la encontrada en el momento de la visita, así como la registrada en el formato de solicitud.

Que así las cosas, y de conformidad con los documentos aportados por el interesado, se entiende cumplido en debida forma y dentro del plazo otorgado el requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 00168 del 26 de enero de 2015; siendo el solicitante del presente trámite el propietario del predio donde se encuentra emplazado el individuo arbóreo – la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. **800.142.014-4** (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A.**), y su apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder debidamente concedido, la Doctora NUBIA ROCÍO PEÑA ESTRADA, en consecuencia esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01078 del 06 de febrero de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Acacia decurrens”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES: Se generó acta de visita LMS0750179”*



RESOLUCIÓN No. 00379

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES", que la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-01078 del 06 de febrero de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.6 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y **0.70064 SMMLV**. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$451.457) M/CTE** equivalente a un total de **1.6 IVP** y **0.70064 SMMLV**- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



RESOLUCIÓN No. 00379

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de*

RESOLUCIÓN No. 00379

acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 00379

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSSFFS-01078 del 06 de febrero de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada



RESOLUCIÓN No. 00379

los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que por otra parte, se observa a folio 12 del expediente SDA-03-2014-5300, original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- del 29 de julio de 2014, aportado con los documentos del radicado inicial donde consta que la sociedad BRICCON S.A.S, con Nit. 830110454, realizó consignación por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación", quedando a su cargo un excedente por cancelar correspondiente a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$2.608) M/CTE**, los cuales serán exigidos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar la tala de un individuo arbóreo emplazado en espacio privado, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-192477, ubicado en la Carrera 118 No. 11 A-05, localidad Usaquén, barrio Santa Barbará del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "VITTA 118".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con



RESOLUCIÓN No. 00379

lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

RESOLUCIÓN No. 00379

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A.**), a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Un (1) individuo arbóreo de la especie **ACACIA DECURRENS**, emplazado en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-192477 y dirección Calle 118 No. 11 A-05, localidad Usaquén, barrio Santa Barbará del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "VITTA 118".

PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvilcultural autorizado en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00379

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA GRIS	1,41	7	0	Regular	A menor del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta excesiva ramificación, se encuentra roncado, presenta gomosis, corresponde a una especie susceptible al volcamiento, no es viable su traslado e inhiere con la obra que se adelanta en el lugar	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A**), representado legalmente por el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.6 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01078 del 06 de febrero de 2015**, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$451.457)** equivalente a un total de **1.6 IVPS** y **0.70064 SMMLV**- dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5300** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes

Página 11 de 15



RESOLUCIÓN No. 00379

RETO CONSTRUCCIONES S.A), a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo o diferencia pendiente que resulta del valor consignado y el valor liquidado por el Concepto Técnico SSFFS 01078 del 6 de febrero de 2015, por concepto de **EVALUACION** la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.608)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5300**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A)**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5300**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación



RESOLUCIÓN No. 00379

de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A**), a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, con Nit. 800.142.014-4 (antes **RETO CONSTRUCCIONES S.A**), a través de su Representante Legal el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, deberá reportar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00379

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS, con Nit. 800.142.014-4 (antes RETO CONSTRUCCIONES S.A)**, representado legalmente por el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.136.918 o por quien haga sus veces, en la Calle 96 No. 19 A-59 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación judicial indicada en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la apoderada judicial Doctora NUBIA ROCÍO PEÑA ESTRADA identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 39.778.164 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No. 69018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Jiménez No. 4-03 Oficina 904 de esta ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

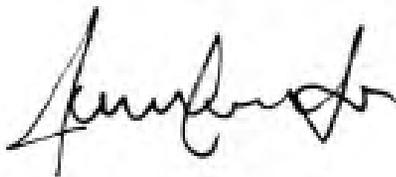
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015

RESOLUCIÓN No. 00379



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE: SDA-03-2014-5300)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 6/03/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/03/2015

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31857735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/03/2015

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 700 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2015 () días del mes de ABRIL del año (2015) se notifica personalmente el contenido de RESOL 379 ABRIL 15 al señor (a) NUBIA ROCIO PEÑA E. en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con cedula de Ciudadanía No. 39778164 de BOGOTA T.P. No. 69018 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: AV. Jimenez N. 403 of 904
Teléfono (s): 3342792
Hora: 12:00 PM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 16 ABR 2015 () del mes de ABRIL del año (2015) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 379 número de fecha ABRIL 15 al señor (a) NUBIA ROCIO PEÑA ESTRADA en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 39778164 de BOGOTA T.P. No. 69018 Total Folios: 08
Firma: [Signature] Hora: 12:00 H
C.C.: 39778164 Dirección: Av Jimenez N. 403
Fecha: 16 ABR 2015 Telefono: 3342792

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2015 () del mes de ABRIL del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA